



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2007-00373-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante de expedir el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa MLI-233, se observa que en el presente proceso se comisionó para la diligencia de secuestro a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, sin embargo, la parte indica que el vehículo circula en el municipio de Itagüí, por lo que se hace necesario comisionar nuevamente la diligencia de secuestro a la autoridad competente.

Así las cosas, se comisiona la diligencia de secuestro del vehículo citado, al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE ITAGÜÍ Y/O AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades, como la de subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre nombrado de la lista de auxiliares que allí se lleve, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 48, Numeral 1 inciso 2 del C.G.P., así como la de allanar en caso de ser necesario. Sin facultad para fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 091
fijado hoy 28 de julio 2020 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.